

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019



Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2418/2017-CR**, presentado por el señor **congresista LUÍS ALBERTO YIKA GARCÍA**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), por el que proponen una "**Ley que restituye a los licenciados de las Fuerzas Armadas la oportunidad del otorgamiento de los beneficios contenidos en el artículo 61° de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar**", de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República.

En la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 20 de mayo del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto a favor de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, LUIS IBERICO NÚÑEZ, LUIS YIKA GARCÍA, ÚRSULA LETONA PEREYRA, PALOMA NOCEDA CHIANG y ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, SERGIO DÁVILA VIZCARRA, RICHARD ARCE CÁCERES, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN y CÉSAR SEGURA IZQUIERDO.

I. SITUACIÓN PROCESAL:


El **Proyecto de Ley 2418/2017-CR**, "Ley que Restituye a los Licenciados de las Fuerzas Armadas la Oportunidad del Otorgamiento de los Beneficios Contenidos en el Artículo 61° de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar", ingresó a trámite documentario el 14 de febrero de 2018 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 23 de febrero de 2018. De conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como la Primera Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El Proyecto en estudio, propone restituir la oportunidad del otorgamiento de los beneficios a favor de los licenciados de las fuerzas armadas contenidos en el artículo 61° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", suprimiendo que la condición de su otorgamiento sea "por única vez". Para tal efecto se deberá modificar el artículo 61° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", el cual

quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados



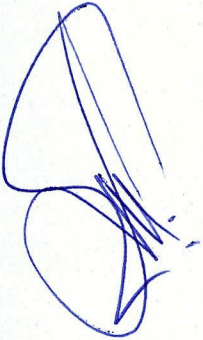
Los licenciados del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse, gozarán de los beneficios siguientes: **1.** Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes; **2.** Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan; **3.** Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; **4.** Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; **5.** Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia; **6.** Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC); **7.** Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; **8.** Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; **9.** Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones; **10.** Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica; **11.** Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto; **12.** Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente; **13.** Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad; **14.** Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes; Los beneficios del personal

licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29248 "Ley del Servicio Militar".
- Decreto Legislativo N° 1146, decreto legislativo.
- Decreto Supremo 003-2013-DE "Reglamento de la Ley del Servicio Militar".
- Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

- 
- Se envió el Oficio N° 876-2017-2018CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 27 de febrero de 2018, a Claudia Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas.
 - Se envió el Oficio N° 877-2017-2018CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 27 de febrero de 2018, a Mercedes Araoz Fernández, Presidenta del Consejo de Ministros.
 - Se envió el Oficio N° 878-2018-2019/CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 27 de febrero de 2018, Jorge Kisic Wagner, Ministro de Defensa.
 - Se envió como reiterativo el Oficio N° 414-2018-2019CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 04 de febrero de 2019 de 2019, a César Villanueva Arévalo, Presidente del Consejo de Ministros.
 - Se envió como reiterativo el Oficio N° 415-2018-2019CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 04 de febrero de 2019, a José Modesto Huerta Torres, Ministro de Defensa.
 - Se envió como reiterativo el Oficio N° 416-2018-2019/CDNOIDAL-CD/CR, de fecha 04 de febrero de 2019, Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas.

V. OPINIONES RECIBIDAS:

- **Se cuenta con la opinión ciudadana**, de Julio Gutiérrez, Oportuna la iniciativa legislativa que busca corregir la ambigüedad generado por la interpretación de término "única vez", que ha generado confusión entre los que aplican las normas. Sugiero corregir el punto uno de este Proyecto, referido a, "Los Licenciados del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse, gozarán de los siguientes beneficios:" DICE: Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. DEBE DECIR: Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados: 1. Bonificación en el concurso de méritos para cubrir vacantes: En los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, los licenciados de las Fuerzas Armadas que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del diez por ciento (10%) del puntaje final obtenido. De esta manera

se evitaría recargar la labor de la PCM y sobre todo evitar el recorte de la aplicabilidad de esta bonificación, tal como sucedió con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR-PE, que hace referencia en su Artículo 4°. - Procesos de Selección: "Aquellos postulantes que superen estas etapas, y hubiesen acreditado documentalmente la condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación de diez por ciento (10%) en la última de las etapas mencionadas (entrevista)". Asimismo, sugiero que se debe establecer mecanismos de cruzar información entre las diferentes instancias y la base de datos del Comando Conjunto de las FF.AA., a fin de garantizar el correcto uso de esta bonificación.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, realizará un análisis jurídico a partir de la Constitución y de las normas especializadas sobre la materia.

6.1. ANÁLISIS JURÍDICO:

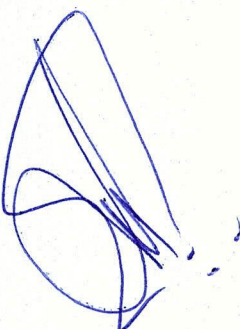
El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

En este orden de ideas, el Reglamento del Congreso de la República en los artículos 74° y 75° establece, en el primer artículo en mención que, por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso. Requisitos y presentación de las proposiciones, y el segundo de los artículos en mención que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

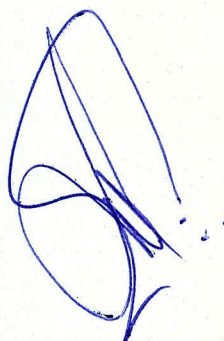
El presente Proyecto de Ley es fundamentada a iniciativa del Señor Congresista Luís Alberto Yika García, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

(FP) Luís Alberto Yika García, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), por el que proponen una “**Ley que Restituye a los Licenciados de las Fuerzas Armadas la Oportunidad del Otorgamiento de los Beneficios Contenidos en el Artículo 61° de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar**”, señalándose en la exposición de motivos, que:

6.1.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO:

- 
- **Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”**: Que con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano , con el objeto de regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte. De acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 29248, se denomina licenciado, al personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo. De acuerdo a este mismo artículo, su grado es el obtenido durante su permanencia en el Activo. Esta misma Ley otorgó determinados derechos y beneficios al personal licenciado comprendido en la Ley N° 29248, siendo que los beneficios otorgados, se encuentran detallados en el artículo 61° y destacan entre ellos: el otorgamiento de una bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública, el otorgamiento de una bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, el descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; entre otros. Estos beneficios que se otorgan al personal licenciado de nuestras Fuerzas Armadas se dan en el marco de un acto de reconocimiento y retribución hacia quienes sirvieron a la patria y entregan y han entregado sus vidas a favor de la nación.
 - **Decreto Legislativo N° 1146**: No obstante, el 11 de diciembre del año 2012, durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala, se publicó en el Diario Oficial El Peruano este decreto legislativo que modificó diversos artículos de la Ley N° 29248; entre ellos, estableciéndose una injusta restricción a los beneficios que se otorgan al personal licenciado de nuestras Fuerzas Armadas. El Decreto Legislativo N° 1146 en un acto de injusticia, estableció que los beneficios que se encontraban comprendidos en la original Ley N° 29248, **se otorgarían por única vez**, instaurando, como ya se ha señalado en los párrafos precedentes un acto que atenta directamente contra los licenciados de las fuerzas armadas, pues esta restricción viene mellando el goce efectivo de los beneficios a los que los licenciados pueden acceder a la fecha.

6.1.2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA:




La Ley N° 29248 estableció los derechos y beneficios que se otorgan al personal licenciado del servicio militar. Como ya se ha señalado, esta norma no establecía ningún tipo de restricción respecto a la oportunidad en su otorgamiento ni su aplicación en el tiempo. De las múltiples reuniones de trabajo y encuentros sostenidos con asociaciones y grupos de licenciados y ex combatientes de nuestras gloriosas fuerzas armadas, he tomado conocimiento de la afectación que a la fecha vienen sufriendo los licenciados de las fuerzas armadas en relación a la restricción instaurada con el Decreto Legislativo N° 1146, pues al establecerse que el otorgamiento de los beneficios de ley es **por única vez**, se está limitando de manera absurda el goce de los beneficios que por razón y derecho les debe corresponder sin restricción alguna en el tiempo. Esta limitación al otorgamiento de los beneficios a los licenciados de las fuerzas armadas se ha hecho efectivo también en el Decreto Supremo 003-2013-DE "Reglamento de la Ley del Servicio Militar", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2013, pues en el artículo 88 se aborda lo referido a los beneficios de los licenciados, replicándose el término **por única vez**, en relación al otorgamiento de estos beneficios. Causa mucha preocupación el hecho de que, en la práctica, esta limitación se empieza a hacer efectiva a nivel de las instituciones del sector público.

- **Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED:** Con fecha 24 de octubre de 2017, la Directora de Evaluación Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en el marco de los concursos públicos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, ha instruido a todos los directores regionales de educación y unidades de gestión educativa local a nivel nacional respecto a la limitación del derecho de los licenciados en el otorgamiento de sus beneficios. Se desprende del texto del comunicado emitido por el Ministerio de Educación, que: "... de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, y el numeral 1 del artículo 88 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-DE, el personal licenciado al momento del licenciarse y **por única vez**, tendrá una bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en la administración pública". En otro párrafo se señala: "En ese sentido, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del informe de la referencia, el beneficio de la bonificación del 10% a los licenciados del servicio militar corresponde otorgarlo **por única vez** a

los licenciados del servicio militar que así lo soliciten, sin tomarse en cuenta si finalmente accederá o no al cargo por el cual concursa".

Señala finalmente el documento emitido por el Ministerio de Educación que: "*Por ello, aquellos **profesores que ya fueron beneficiados por la citada bonificación en el marco de alguno de los concursos previstos en la Ley de Reforma Magisterial ya no les corresponde nuevamente la asignación de este beneficio***". Como puede apreciarse, la aplicación de la limitación instaurada por el Decreto Legislativo N° 1146 es un atentado claro contra los beneficios que la Ley N° 29248 quiso otorgar a los licenciados de las fuerzas armadas, pues en el caso de los concursos públicos a los que acceden los licenciados, no puede establecerse la limitante de que sea por única vez, pues no es una sola vez en su trayectoria profesional que acceden a un puesto de trabajo en la administración pública.



Cabe señalar que el promedio de edad de la baja del servicio militar; es decir, la edad promedio de los licenciados que egresan de los institutos armados es de 20 a 22 años. Con posterioridad a su baja, el camino y carrera técnica, profesional o militar que asumen a futuro es de larga trayectoria, por lo que tal y como se encuentra la normativa a la fecha, se está limitando el beneficio que han adquirido por servir a la nación. Debe ponerse énfasis que limitar de esta forma el acceso a los beneficios que la ley les otorga, es conculcar un derecho de manera injusta, cuando claro está que los licenciados reciben del Estado determinados beneficios que sirven de motivación para prestar el servicio militar. Asimismo, estos beneficios se dan a manera de retribución por el tiempo de servicio entregado a la nación y porque en lo real ofrendan su vida en la lucha por la defensa de la soberanía y contra el terrorismo. Su entrega ha sido también palpable durante las emergencias sufridas en el último fenómeno de El Niño del año 2017. Similar situación se presenta en los casos de los demás beneficios que se encuentran enumerados en el artículo 61° de la Ley N° 29248 y en el artículo 88° del Decreto Supremo N° 003-2013-DE, los cuales vienen siendo injustamente limitados en su goce, pues al otorgarse por única vez, se restringe el espíritu de lo normado en la ley original del año 2008 y porque en lo real no tiene sentido limitar de esta forma estos beneficios.

6.2. ANALISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

La presente propuesta legislativa tiene como fin corregir el acto de injusticia instaurado con el Decreto Legislativo N° 1146, que genera limitaciones a los licenciados del servicio militar, ya que esta Ley recorta derechos obtenidos, para tal efecto se debe restituir el goce de los beneficios a favor del personal licenciado de las fuerzas armadas en el tiempo, sin la restricción de que dichos beneficios deban ser otorgados por única vez. Para este efecto, la presente propuesta contiene un primer artículo en donde se señala expresamente que el objetivo de la Ley es **RESTITUIR** la oportunidad del otorgamiento de los

beneficios a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas contenidos en el artículo 61° de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”, eliminando la condición de que su otorgamiento sea “por única vez”.

En un segundo artículo se modifica el artículo 61 de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”, estableciendo de manera expresa que Los licenciados del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse, gozarán de los beneficios enumerados en dicho artículo, suprimiendo el término “**por única vez**”. De esta forma, se corrige la injusticia que se viene cometiendo contra el personal licenciado de nuestras Fuerzas Armadas, restituyendo el texto original de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar” promulgada y publicada en el Diario Oficial El Peruano el año 2008, que no establecía ningún tipo de restricción en el tiempo para el otorgamiento de los beneficios a favor de este personal. De esta manera se consigue también un estímulo a los ciudadanos para que puedan servir a nuestra patria, ya que una vez realizado su servicio militar podrán obtener los beneficios que se originaron con la Ley N° 29248.



VII. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

La Comisión debe de tener en cuenta para este análisis lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener una propuesta de creación ni aumento del gasto público. Asimismo, se debe tener presente que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión considera que el presente Proyecto Legislativo, no generará gastos al Estado, ya que solo tiene como fin la restitución de derechos contenidos en la norma primigenia, Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”, no generando un presupuesto adicional.

VIII. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 2418/2017-CR** “Ley que Restituye a los Licenciados de las Fuerzas Armadas la Oportunidad del Otorgamiento de los Beneficios Contenidos en el Artículo 61° de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar”.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiende

**LEY QUE RESTITUYE A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS LA
OPORTUNIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL
ARTÍCULO 61° DE LA LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

Artículo 1.- Objeto







La presente ley tiene por objeto sustituir los beneficios otorgados por el Estado, contenidos en el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, suprimiendo la condición de su otorgamiento, sea por única vez.

Artículo 2.- Sustitución del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.


Sustitúyase el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados
El personal licenciado del servicio militar acuartelado, tiene los beneficios siguientes:"
[...]*

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, mayo 2019


	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
 DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
 DROGAS

	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	

	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	


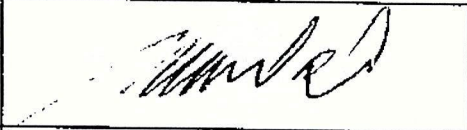

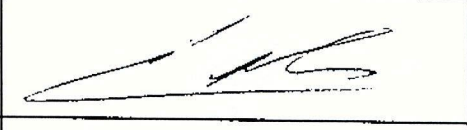


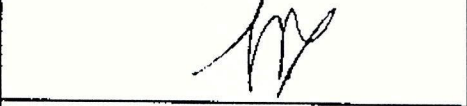




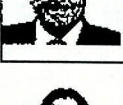

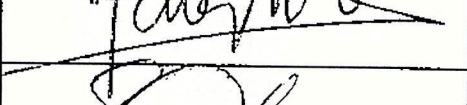

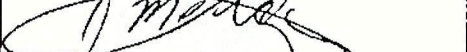
Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas


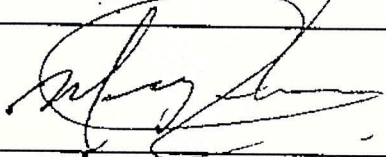

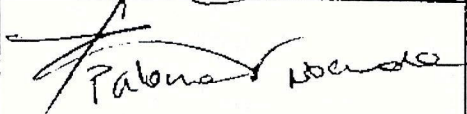


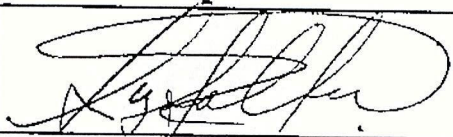

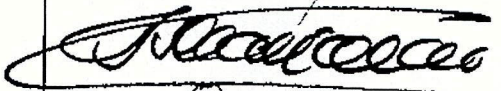

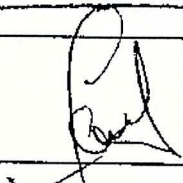








XX Sesión Ordinaria


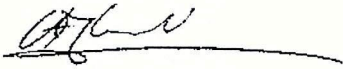






Fecha: 20 de mayo

Hora: 15:00 horas

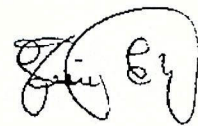
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pia Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

TANIA PARICHA

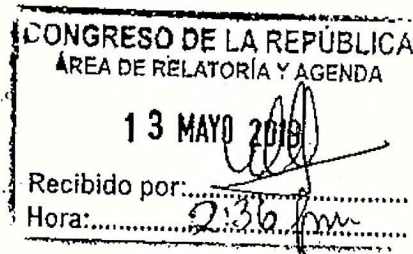


Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N°/03 - 2018-2019-OSM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:




Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por su estado de salud, el congresista **Octavio Salazar Miranda**, ha estado con descanso médico desde el 11 de abril hasta el 11 de mayo del presente.

Considerando que ha evolucionado favorablemente en su salud en el tiempo transcurrido, presentamos el último descanso médico, el mismo que inicia desde el 12 de mayo hasta el 31 de mayo del presente. Posterior a ello, el congresista se estará reincorporando a sus labores parlamentarias.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima

Atentamente,


Mg. Johnny Puyayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

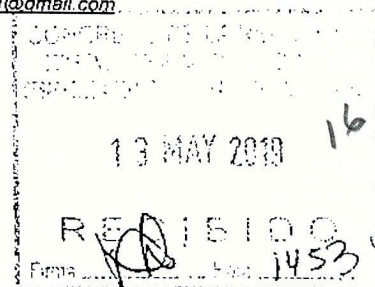
Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

Sede Trujillo:
Sede Lima:

Diego de Almagro 587 Of. 305
Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa
Of. 202

Teléfono: 044- 654 582
Teléfono: 311-7194

e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Federal de Especialidades

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 31852

Certifica:

Que el Sr. OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
identificado con DNI N° 43902977 este
siendo tratado de forma ambulatoria
en la Clínica San Felipe por quien
suscribe. El Sr. SALAZAR continúa
reuperándose de complicaciones
asociadas a cuadro de psicosis de
Noviembre a Febrero últimos.

Se extiende el descanso médico
a partir del 12 de Mayo 2019
hasta el 31 de Mayo 2019
(inclusive).

Atte,

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA
MEDICINA TROPICAL
CMP: 31852 - R. 02-030



Fecha 10/5/19 N° 1277023



CONSEJO NACIONAL

REP. SAC



Lima, 20 de mayo del 2019

OFICIO N° 412 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Presente. -

De mi especial consideración:

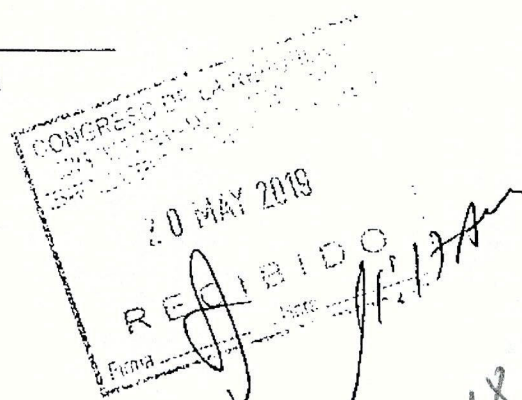
Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Vigésima Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 20 de mayo a las 15:00 p.m. horas, en la Sala "Miguel Grau Seminario", por encontrarse de viaje en la Región Cusco.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,




EDU APARICIO VENTURA
ASESOR



Lima, 20 de marzo de 2019

CARTA N°051-2019-RAC-CR

Señor

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del 20/05/2019, por motivo que me encuentro fuera de Lima.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,





RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Lima, 20 de mayo de 2019.

Oficio N° 316- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA** al Señor **Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 20 de mayo de 2019, a las 15:00 horas; dado que se encuentra fuera de la ciudad de Lima.

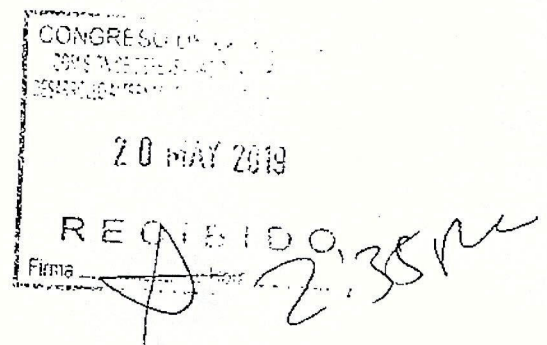
Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



Juan Carlos Rodríguez Valdiviezo
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

JDH/crq



Lima, 20 de mayo de 2019

OFICIO N° 227 – 2019/CASI-CR

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.

Presente. -

Asunto: Licencia a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y poner en su conocimiento que solicito **LICENCIA** para la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, convocada para el día, de hoy, lunes 20 de mayo del presente año, a las 15.00 horas, por encontrarme presidiendo la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Ordinarias que viene sesionando desde las 12.00 horas en la Sala 01 de VRHT.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
20 MAY 2019
REVISADO
25:30 PM

CASI/SVBL